

Los expertos tienen dudas en todos los impuestos por la falta de definiciones

La endiablada y oscura fiscalidad del 'bitcoin'

CNMV y Agencia Tributaria han anunciado medidas de control, pero ni uno ni otro organismo han perfilado el detalle de cómo van a abordarlas

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Las llamadas criptomonedas, como el *bitcoin* o el *ethereum*, funcionan como un acto de fe, porque su principal característica es que se trata de un entorno no regulado. Se trata de un fenómeno que ha llegado para quedarse. Últimamente están proliferando en todo el mundo estos activos conocidos generalmente como monedas virtuales o criptomonedas, entre los que el *bitcoin* es el ejemplo más destacado.

En España, tanto la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como la Agencia Tributaria (Aeat) han anunciado medidas de control, pero ni uno ni otro organismo han perfilado el detalle de cómo van a abordarlas. La Agencia Tributaria ha empezado a formar a un grupo de inspectores con un curso de 1.170 horas, a los que sumarán otros cursos para 122.051 destinatarios, 4,5 cursos por empleado.

Estas criptomonedas no están respaldadas por un banco central u otras autoridades públicas, aunque se presentan en ocasiones como alternativa al dinero de curso legal, si bien tienen características muy diferentes, puesto que no es obligatorio aceptarlas como medio de pago de deudas u otras obligaciones; su circulación es muy limitada, al menos por ahora; su valor oscila fuertemente, por lo que no pueden considerarse un buen depósito de valor ni una unidad de cuenta estable.

Así, Fernando Alonso, el piloto de fórmula 1, ha anunciado que creará su propia criptomoneda para gestionar sus derechos de imagen. Otro ejemplo, es que China ha anunciado que piensa crear su propia moneda digital. "El problema es que habrá que ver cuándo y de qué forma los reguladores son capaces de incluirla en sus sistemas regulatorios", explica Albert Sagués, socio director del Departamento Fiscal de RSM Asesores Legales y Tributarios y profesor asociado de la Universidad Pompeu Fabra, en el transcurso de su intervención en el 28º Forum del Auditor Profesional, organizado por el Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña y celebrado los pasados 5 y 6 de julio en Sitges (Barcelona).

Fundamentalmente, las criptomonedas se utilizan como medio de pago en los países de la Europa del Este. En el caso de España, la mayoría de las operaciones se centralizan en Barcelona, Madrid y Palma de Mallorca. A través de las criptomonedas se puede comprar en Amazon, Sears, Paypal, Badoo, Microsoft, Dell, Expedia, Destinia, Tesla o Virgin, entre otras muchas. Sin embargo, el gran volumen en el movimiento no viene por su función de medio de pago, sino por su vertiente especulativa, puesto que se trata de activos muy volátiles.

Albert Sagués argumenta que "si alguien pusiese todo su dinero en criptomonedas no podría dormir tranquilo por los cambios tan violentos de valor que experimentan. Por ello no se puede considerar que sean moneda, justamente por su excesiva volatilidad. Por eso, desde un punto de vista tributario, de auditoría y jurídico es necesario definir lo que son las criptomonedas".

Incidencia tributaria muy amplia

En el ámbito fiscal las criptomonedas tienen incidencia en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Sociedades (IS), Patrimonio (IP), Valor Añadido (IVA), Actividades Económicas (IAE), Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Sucesiones y Donaciones (ISD), según su naturaleza y uso. La materia está poco regulada y es bastante arduo definirse sobre la materia.



Por ello, en la actualidad los expertos en Derecho Tributario están intentando calificar lo que son las criptomonedas.

La Dirección General de Tributos ha emitido diversas consultas vinculantes sobre la materia. Cuatro de ellas se refieren a la tributación por IRPF, dos al Impuesto sobre el Patrimonio; dos sobre el IVA; y otras dos sobre el IAE. En el IRPF y Sociedades hay que distinguir entre el uso como medio de pago o empleadas para la especulación. Ante la ausencia de una definición en la normativa española de lo que se entiende por criptomonedas, la DGT recurre a la definición que se incluye en la llamada Quinta Directiva de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En ella se considera como moneda virtual: "Una representación digital de valor que no es emitida o garantizada por un banco central o una autoridad pública, no está necesariamente vinculada a una moneda legalmente establecida, y no posee la consideración de moneda o dinero de curso legal, pero se acepta por personas o entidades, como medio de intercambio, y que puede ser transferida, almacenada y negociada electrónicamente".

Así pues, las monedas virtuales son bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal, que pueden ser intercambiados por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, si se aceptan por la persona